



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GUERRA
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 44-650-40-89-001-2023-00304-00

Al Despacho el presente tramite tutelar, se dispone a resolver sobre la admisión de la acción constitucional promovida por **JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GUERRA**, en contra de **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en procura que le sean tutelados sus derechos fundamentales vulnerados.

Como quiera que el accionante denuncia la presunta violación de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia, se debe **ADMITIR** la acción de tutela.

En cuanto a la medida provisional requerida por el accionante, estas pueden ser ordenadas cuando el juez de tutela considere necesario y urgente para la protección de un derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. De acuerdo al art. 7, Dto. 2591 de 1991 este mecanismo tiene como fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio.

No obstante, es necesario que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas, ya que su decreto es excepcional. Por tanto, se debe analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta, junto con las evidencias o indicios presentes en el caso. Concretamente, según la Corte Constitucional, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

- *Que exista una vocación aparente de viabilidad.*
- *Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo.*
- *Que la medida no resulte desproporcionada.*
-

Conforme los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se pueden evidenciar, prima facie, de manera clara directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GUERRA
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 44-650-40-89-001-2023-00304-00

que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de este trámite constitucional.

Para este recinto jurídico es prioridad salvaguardar los derechos fundamentales y prestar todas las garantías necesarias en aras de evitar perjuicios irremediables o gravosos para los accionantes, Por tanto, el no contar con los elementos necesarios para visualizar una amenaza latente y que genere un daño irremediable, conlleva a que se **NIEGUE** la medida provisional requerida por la accionante en el acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta, que lo resuelto en la solicitud de medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso, ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Su finalidad se limita solo a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras se adopta una decisión definitiva; **sin embargo, se dará prioridad al presente asunto en aras de adoptar una decisión dentro de un término celeré y prudente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GUERRA**, en contra de **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, en procura que le sean tutelados sus derechos fundamentales vulnerados.

SEGUNDO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante en su libelo incoatorio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela, al representante legal o quien haga sus veces de **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, al cual se les ordena rendir informe detallado sobre los hechos que se relacionan en la tutela impetrada, para tal efecto se les entregará copia de la misma, lo que deberá hacer en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación con la cual se le surte la notificación. Se advierte que en caso de que dicho informe no fuere aportado dentro del plazo indicado, se tendrá como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano, todo de acuerdo previsto por los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

CUARTO: VINCÚLENSE en la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES** creada mediante RESOLUCIÓN No 14081 del 29 de septiembre de 2023 con referencia 2023RES-400.300.24-078405., para que una vez notificado, en el término de dos (2) días ejerza el derecho de defensa que le corresponde con la finalidad de aclarar hechos que permitan una mayor amplitud de perspectiva en la situación que presenta la afectada, contados a partir del recibido de la comunicación con la cual se le surte la notificación.

Para efectos de la notificación de los anteriores se **ORDENA** a la **COMISIÓN**

PROCESO: ACCIÓN DETUTELA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GUERRA
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 44-650-40-89-001-2023-00304-00

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda a comunicar la presente decisión a los anteriores por el medio más expedito, bien sea por canales escritos, orales, tecnológicos o digitales debiéndoles correr traslado de la acción constitucional o publicándolo en la página web en un lugar visible y del cual puedan acceder a la acción constitucional, como este auto. Ya que al ser estos los encargados del desarrollo del concurso de mérito y expedir el acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles, es quien tiene la información para su notificación; debiendo aportar a este despacho la constancia que dé cuenta del cumplimiento de la presente orden.

Por secretaria procédase a fijar aviso del presente asunto en el micro sitio web con el que cuenta este despacho judicial, con el fin de dar la mayor publicidad posible a la presente acción constitucional y así los que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, puedan ejercer su derecho.

QUINTO: VINCÚLENSE en la presente acción constitucional a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA EMMA MENDOZA del municipio de SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de dos (2) días ejerza el derecho de defensa que le corresponde con la finalidad de aclarar hechos que permitan una mayor amplitud de perspectiva en la situación que presenta la afectada, contado a partir del recibido de la comunicación con la cual se le surte la notificación.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS
JUEZ

I.A

Firmado Por:
Andres Mauricio Posada Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cd9e77a8d7f4935d5b90847cba97ff7545b8af0d81eb8531fc0fe6118259c5**

Documento generado en 21/11/2023 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>